

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$2'000.000), suscrita entre CESAR AUGUSTO BLANCO COTRINA como acreedor y ANDRES FELIPE QUINTERO ARCINIEGAS, JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ como deudores, vence el 20 de agosto de 2017, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 16 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **IVAN YESID GARCIA GARCIA**, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ANDRES FELIPE QUINTERO ARCINIEGAS y JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ**, con el fin que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) Letra DE Cambio, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
2. El demandante debe informar la dirección de los dos demandados, por cuanto solo se refiere a un demandado.
3. Igualmente se insta al ejecutante para que aclare la pretensión 2., por cuanto ella es confusa, debiendo además señalar la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios.
4. Se requiere al actor para que adecue el HECHO 1º de la demanda, pues allí se indica que el título base del recaudo venció el 20 de agosto de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **IVAN YESID GARCIA GARCIA**, contra **ANDRES FELIPE QUINTERO ARCINIEGAS y JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d7ea12cc57e7a3d979e6c958cdb53c652512cb4e17ed352aa59e9bcf30560f

Documento generado en 16/09/2020 12:44:22 p.m.